

# DECRETO QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS ADICCIONES DE CULIACÁN.

(DECRETO MUNICIPAL NO. 23, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", NÚMERO 014, DEL DÍA LUÑES 02 DE FEBRERO DE 2009).

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden público, interés general y sus disposiciones son de observancia obligatoria. El ámbito espacial de aplicación y validez de las normas contenidas en él, se circunscribe al territorio del Municipio de Culiacán, y tiene por objeto establecer las bases para que el Consejo Municipal para la Prevención y Erradicación de las Adicciones, desarrolle y lleve a cabo sus fines.

**Artículo 2.** Se crea el Consejo Municipal para la Prevención y Erradicación de las Adicciones de Culiacán, como un órgano de consulta de la Coordinación General Municipal de Salud, encargado del estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática de las adicciones; así como emitir opiniones y recomendaciones a las dependencias que tengan, derivado de sus competencias, relación o trato con personas que requieren rehabilitación por consecuencia del consumo de drogas, alcohol, tabaco u otras sustancias que causen daño a la salud de las personas.

**Artículo 3.** El Consejo tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Culiacán; pero podrá establecer otras delegaciones en cualquier parte donde existan asentamientos humanos dentro del territorio del Municipio, cuando así se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4.** El Consejo podrá coordinarse, para una más eficaz realización de sus funciones, con las autoridades del gobierno federal, estatal y municipal. Asimismo, podrá coadyuvar con organismos públicos, privados, sociales y no gubernamentales, conforme a la competencia que le otorgue la legislación, este Decreto y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Adicción:** al consumo habitual de alcohol, tabaco, drogas u otras sustancias que produzcan alucinaciones en el individuo;
- II. **Ayuntamiento:** al órgano de Gobierno Municipal, de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores;
- III. **Consejo:** Al Consejo Municipal para la Prevención y Erradicación de las Adicciones de Culiacán;
- IV. **Coordinador:** a la Coordinación General Municipal de Salud de Culiacán;
- V. **Decreto:** al presente Decreto que crea el Consejo Municipal para la Prevención y Erradicación de las Adicciones del Municipio de Culiacán;
- VI. **Dependencias:** Indistintamente a las secretarías, coordinaciones, unidades o direcciones, departamentos y áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada. También se les podrá denominar Entidades;
- VII. **Municipio:** a la circunscripción territorial donde ejerce competencia el Ayuntamiento de Culiacán;
- VIII. **Medidas preventivas:** a las acciones que implemente el Consejo conjuntamente con la Coordinación, a efecto de prevenir y evitar el consumo de alcohol, tabaco, drogas u otras sustancias alucinógenas;

- IX. **Normas de Salud:** a las normas o lineamientos que se fijan en la legislación y se aplican por el Gobierno Municipal, a efecto de contrarrestar los efectos negativos que producen las adicciones en la sociedad, y
- X. **Presidente:** al Presidente del Consejo.

Toda referencia realizada en el presente Reglamento al género, se entenderá hecha tanto al masculino como al femenino.

## **Capítulo II De la Integración del Consejo**

**Artículo 6.** El Consejo estará integrado de la manera siguiente por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Presidente del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- III. El titular de la Coordinación General de Salud del Municipio;
- IV. El Presidente y el Secretario de la Comisión de Salud del Cabildo;
- V. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- VI. El Secretario de Desarrollo Social;
- VII. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- VIII. El Coordinador General de Educación Municipal;
- IX. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado;
- X. Un representante del Consejo Estatal Contra las Adicciones;
- XI. Un representante de la Universidad de Occidente;
- XII. Un representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- XIII. Un representante del Colegio de Bachilleres de Sinaloa;
- XIV. Un representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado;
- XV. Un representante de las Cámaras Empresariales en el Municipio;
- XVI. Un representante de las organizaciones de trabajadores en el Municipio;
- XVII. Un representante de las organizaciones civiles establecidas en el Municipio;
- XVIII. Un representante de los centros de integración juvenil en el Municipio, y
- XIX. Un representante de las asociaciones civiles establecidas en el Municipio, dedicadas a la rehabilitación de alcohólicos o adictos.

El Jefe del Departamento de Adicciones y Adultos Mayores fungirá con el carácter de Secretario Técnico del Consejo, quien será el encargado de elaborar las minutas y las actas y registrar y dar seguimiento a los acuerdos.

No obstante, y sin perjuicio de los miembros anteriores, el Presidente del Consejo, podrá invitar a cualesquier persona, grupo u organización cuya opinión considere oportuna o conveniente para el cumplimiento de los objetivos del Consejo. Quienes sean invitados a deliberar al seno del mismo, tendrán derecho a voz más no a voto.

El Presidente Municipal presidirá al Consejo; el Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, fungirá como vicepresidente del Consejo y suplirá en sus ausencias al Presidente; el titular de la Coordinación General de Salud del Municipio será, a su vez, el Coordinador Ejecutivo del Consejo; y los demás miembros fungirán como vocales. Todos los miembros tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo.

**Artículo 7.** Con excepción de los servidores públicos, quienes durarán en el Consejo el tiempo que ostenten el cargo, el resto de los miembros del Consejo deberá renovarse durante el primer trimestre de la administración municipal que corresponda.

**Artículo 8.** Los consejeros que formen parte del Consejo actuarán de forma honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 9.** Por cada miembro consejero, con excepción del Presidente del Consejo, se designará un suplente, quien actuará en representación del titular con las mismas facultades y obligaciones que éste en las sesiones del Consejo.

### **Capítulo III** **De los objetivos específicos y atribuciones del Consejo**

#### **Sección Primera** **De los objetivos específicos**

**Artículo 10.** Independientemente de lo dispuesto en el artículo 2 de este ordenamiento y de las atribuciones que se le confieran, el Consejo tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

- I. Articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, investigación, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema, y que contribuya a fomentar el bienestar social;
- II. Sumar los esfuerzos institucionales de los tres órdenes de gobierno, con las organizaciones no gubernamentales, para la detección, prevención, tratamiento y combate a las adicciones;
- III. Elaborar el diagnóstico del estado que guarda el fenómeno de las adicciones en el Municipio;
- IV. Elaborar las estadísticas en el Municipio sobre las adicciones, con el propósito de planear adecuadamente su prevención y combate;
- V. Formular, conjuntamente con la Coordinación, los programas necesarios a efecto de prevenir y combatir la adicción de las personas a las drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias análogas;
- VI. Orientar para la obtención de ayuda profesional, rehabilitación e integración familiar a las persona que lo necesiten y soliciten;
- VII. En coordinación con las áreas competentes, fomentar las campañas deportivas, recreativas y culturales que disminuyan el ocio y eviten el consumo de sustancias psicotrópicas, alcohol y tabaco; así como de cualquier otra índole que causen daño a la salud, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

#### **Sección segunda** **De las atribuciones**

**Artículo 11.** El Consejo, para el desempeño de sus objetivos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con las autoridades y organismos educativos en las acciones dirigidas a definir y fortalecer la salud de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y su comunidad;
- II. Emitir opiniones o recomendaciones para la prevención, detección y control de las adicciones a las dependencias municipales competentes y las instituciones públicas y privadas que correspondan;

- III. Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones, autoridades y ciudadanos que participen en el Consejo; así como con la sociedad en general;
- IV. Impulsar la participación ciudadana en materia educativa de prevención, detección y control del uso de sustancias adictivas;
- V. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de los adictos; y en general, en todas las acciones conducentes a este objetivo;
- VI. Llevar un registro de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de las organizaciones civiles y no gubernamentales que realicen acciones en materia de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones;
- VII. Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, detección, asistencia y combate de las adicciones dirigidos al público en general, así como para los servidores públicos a quienes corresponda atender dichas acciones;
- VIII. Planear y proponer mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, así como el sector social y privado, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas en el Municipio;
- IX. Promover acciones preventivas, para la detección temprana de consumidores y el control de las adicciones en centros escolares y lugares estratégicos;
- X. Promover, conjuntamente con la Coordinación y las autoridades competentes, la realización de campañas públicas y programas orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de prevención, detección, asistencia y combate de las adicciones;
- XI. Proponer al Ayuntamiento, a través de su Presidente, las iniciativas de Reglamentos, o reformas y adiciones a la normativa ya existente en materia de prevención y combate a las adicciones;
- XII. Proponer al Ayuntamiento, a través de su Presidente, la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con instituciones privadas, sociales y no gubernamentales en estas materias;
- XIII. Aprobar los programas estratégicos que contemple para su implementación;
- XIV. Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud, desalentando el consumo de sustancias adictivas y difundiendo los servicios para el tratamiento de las personas en el Municipio;
- XV. Gestionar y pugnar por apoyos para que sean aplicados en la dignificación de los centros de rehabilitación;
- XVI. Unificar, coordinar y evaluar esfuerzos con los programas emanados del Consejo Sinaloense Contra las Adicciones, y
- XVII. Las demás que le sean otorgadas por otros ordenamientos aplicables.

#### **Capítulo IV**

##### **De las Facultades y obligaciones comunes de los miembros del Consejo**

**Artículo 12.** Los miembros del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a las que sean convocados y dar cuenta, en las mismas, de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- II. Difundir las labores del Consejo y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables en la prevención y combate a las adicciones;

- III. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el Pleno del Consejo, o en su caso , proveer lo necesario para su ejecución;
- IV. Encauzar las demandas de la ciudadanía en general, en materia de adicciones;
- V. Formar parte integrante de las comisiones estratégicas de trabajo y cumplir aquellas acciones que les sean encomendadas;
- VI. Mantener estrecha comunicación con cada uno de los miembros del Consejo;
- VII. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean puestos a su consideración;
- VIII. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el Consejo;
- IX. Representar al Consejo en cualquier foro cuando así lo acuerden la mayoría de los miembros de éste;
- X. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Consejo, y
- XI. Las demás que el Consejo, este ordenamiento y otros aplicables en la materia les confieran.

**Capítulo V**  
**De las facultades y obligaciones específicas**  
**de los miembros del Consejo**

**Sección Primera**  
**De las facultades y obligaciones**  
**del Presidente del Consejo**

**Artículo 13.** El Presidente del Consejo, para el ejercicio de sus funciones, contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar, a través del Coordinador, a las sesiones del Consejo;
- III. Someter a consideración del Consejo la creación de las comisiones de trabajo;
- IV. Auxiliarse de los demás integrantes del Consejo y de las comisiones de trabajo;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate de las votaciones;
- VI. Dirigir los debates que surjan en las sesiones;
- VII. Proponer al Consejo los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y la normatividad vigente;
- VIII. Someter a consideración del Consejo la celebración de convenios de coordinación y colaboración con las instituciones públicas y privadas;
- IX. Rendir ante el Consejo el Informe semestral de actividades;
- X. Las demás que el Consejo u otros ordenamientos aplicables le confieran.

**Sección Segunda**  
**De las facultades del Vicepresidente**

**Artículo 14.** El Vicepresidente para el ejercicio de sus funciones, contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Suplir al Presidente en caso de ausencia;
- II. Evaluar los resultados de las Comisiones de Trabajo y de los subconsejos;
- III. Proponer las medidas conducentes a efecto de mejorar los trabajos realizados por las comisiones de trabajo y de los subconsejos;
- IV. Presentar al Consejo un informe semestral de las actividades realizadas;
- V. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;

- VI. Auxiliarse del Coordinador y demás consejeros cuando lo estime necesario, y
- VII. Las demás que le confieran el Consejo, el Presidente y otros ordenamientos aplicables.

### **Sección Tercera** **De las facultades del Coordinador Ejecutivo**

**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus funciones, el Coordinador Ejecutivo contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las acciones de trabajo de las comisiones y subconsejos que se formen;
- III. Formular la convocatoria, conjuntamente con el Presidente, para las sesiones;
- IV. Realizar estudios que permitan la planeación y programación de actividades por parte del Consejo, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas que sufren de alguna adicción;
- V. Colaborar con instituciones públicas, privadas y demás organizaciones, en las acciones encaminadas a la prevención de las adicciones y sus consecuencias;
- VI. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- VII. Informar al Presidente del Consejo los avances y logros alcanzados por el área técnica, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia;
- VIII. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;
- IX. Signar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los convenios o acuerdos de colaboración que celebre el Consejo con otras instituciones u organismos, y
- X. Las demás que le asigne el Consejo, el Presidente u otro ordenamiento aplicable.

### **Sección Cuarta** **De las Facultades de los Vocales**

**Artículo 16.** Para el ejercicio de sus funciones, los vocales contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a las que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el Consejo;
- IV. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar para las resoluciones;
- V. Representar al Consejo ante cualquier foro cuando así lo decida el Consejo;
- VI. Formar parte integrante de las Comisiones Estratégicas, y cumplir con el trabajo que les sea encomendado;
- VII. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario dicho Consejero será dado de baja, llamando al suplente. En caso de no estar registrado, se solicitará a la institución u organización respectiva, designe un nuevo representante;
- VIII. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe sobre los trabajos de las Comisiones;
- IX. Cumplir con las disposiciones del presente Decreto, y
- X. Las demás que les sean encomendadas por el Consejo u otras disposiciones aplicables.

## **Capítulo VI De las sesiones del Consejo**

**Artículo 17.** El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses; y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario en cualquier tiempo, principalmente por cuestiones urgente y graves, previa convocatoria.

Se convocará por escrito a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que se requieran. Las primeras deberán convocarse cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión; las segundas, con cuarenta y ocho horas. Para ambos casos se deberá de acompañar la documentación necesaria, a efecto de que se informe a los consejeros sobre los asuntos a tratar en las sesiones.

**Artículo 18.** El quórum para sesionar, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo. Las sesiones deberán sujetarse al orden del día formulado previamente en la convocatoria. El Coordinador Ejecutivo se cerciorará que exista quórum, y así lo informará al Presidente para iniciar la sesión.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes el número de miembros para que haya quórum, se otorgarán quince minutos de tolerancia a los ausentes; y si no obstante ello, transcurre el plazo sin que se apersonen los faltantes, la sesión será diferida en segunda convocatoria, la cual se celebrará con los miembros que asistan, siempre y cuando los asistentes representen, cuando menos, el 20% del total de los integrantes del Consejo.

**Artículo 19.** Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los integrantes no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá asistir su suplente o hacerse representar por el funcionario que para tal efecto designe como tal ante el Consejo.

**Artículo 20.** Una vez iniciada la sesión y que el Coordinador Ejecutivo haya expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, se someterán a votación los asuntos tratados.

**Artículo 21.** Las resoluciones o acuerdos del Consejo se tomarán por votación de la mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.** Las resoluciones que emita el Consejo tendrán el carácter de opiniones y recomendaciones.

## **Capítulo VIII De las comisiones de trabajo y de los Subconsejos**

**Artículo 23.** Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Consejo podrá auxiliarse de Comisiones de Trabajo y Subconsejos Municipales para la prevención de las adicciones.

**Artículo 24.** El Consejo contará, por lo menos, con las siguientes Comisiones Estratégicas de área siguientes.

- I. Comisión estratégica contra el alcoholismo;
- II. Comisión estratégica contra el tabaquismo;
- III. Comisión estratégica contra la farmacodependencia;
- IV. Educación, capacitación e investigación del fenómeno adictivo;
- V. Atención, rehabilitación y reinserción social, y
- VI. Prevención del delito, seguimiento y evaluación del impacto.

**Artículo 25.** Las Comisiones de Trabajo serán creadas para analizar problemas específicos relacionados con las adicciones, siendo en forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes:

- I. Analizar las causas, efectos y consecuencias de las adicciones, así como su divulgación a la población en general y especialmente a la estudiantil;
- II. Promover, canalizar y vigilar la adecuada rehabilitación de las personas con problemas de adicciones;
- III. Capacitar a los orientadores y a la población en general, especialmente a la estudiantil, sobre las medidas preventivas, así como establecer pláticas de concientización para evitar las adicciones, y
- IV. Vigilar los buzones de denuncia anónima que instale el Consejo.

**Artículo 26.** Las Comisiones de Trabajo estarán estructuradas de la forma que determine el Consejo, de conformidad con su ámbito de competencia, y sus atribuciones serán en lo conducente similares a las de éste, refiriéndose únicamente al objeto por el cual fueron creadas.

**Artículo 27.** Los Subconsejos Municipales serán creados como enlace con la comunidad para detectar problemáticas relacionadas con las adicciones y sus consecuencias.

**Artículo 28.** A los integrantes de los Subconsejos Municipales se les capacitará con la finalidad de que multipliquen dicha información y actúen como promotores de la prevención de adicciones.

**Artículo 29.** La estructura de los Subconsejos Municipales se conformará por un Presidente, un Secretario y de uno a tres vocales. Podrán formar parte de la estructura de los mismos, alumnos de las distintas instituciones educativas, miembros de la comunidad, de los consejos u organismos de participación ciudadana, de organización de la sociedad civil o autoridades directivas de centros escolares.

**Artículo 30.** Los Subconsejos Municipales podrán auxiliarse de las Comisiones de Trabajo para el mejor cumplimiento de su objetivo y deberán informar de sus actividades y resultados al Coordinador Ejecutivo.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Segundo.** El Consejo deberá quedar instalado dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto.

**Tercero.** Para los efectos del artículo anterior, mediante convocatoria se notificará a los servidores públicos municipales, instituciones y organizaciones, para que designen representante y suplente, respectivamente.

**Cuarto.** La Tesorería Municipal deberá realizar las previsiones correspondientes en el proyecto de presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del Ayuntamiento del año 2009, necesario para el funcionamiento del Consejo, acorde con las necesidades planteadas por Coordinación General de Salud del Municipio.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve.

**G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO